

13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

El cuadro irá acompañado de un compromiso del Estado miembro en el sentido de que, cuando así lo exijan las normas sobre ayudas estatales o las condiciones específicas establecidas en una decisión de aprobación de la ayuda estatal, dichas medidas serán notificadas de forma individual con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación complementaria nacional (en EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Transferencia de conocimientos y actividades de información	2.292.915,95	1.234.647,05		3.527.563,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	4.577.708,00	10.189.092,00		14.766.800,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversiones en activos físicos	44.000.463,94	97.936.516,50		141.936.980,44
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	12.409.310,29	9.245.013,24		21.654.323,53
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	2.157.418,65	4.801.996,35		6.959.415,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	9.668.085,00	16.935.415,00		26.603.500,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	555.000,00	370.000,00		925.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Cooperación	3.139.500,00	1.690.500,00		4.830.000,00

M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Ayuda para el desarrollo LEADER (desarrollo local participativo - CLLD)	12.077.000,00	6.503.000,00		18.580.000,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	--				
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	--				
Total (€)		90.877.401,83	148.906.180,14	0,00	239.783.581,97

13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Título del régimen de ayuda: Transferencia de conocimientos y actividades de información

FEADER (EUR): 2.292.915,95

Cofinanciación nacional (EUR): 1.234.647,05

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 3.527.563,00

13.1.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de las submedidas M01.1 (Ayuda para la formación y adquisición de capacidades) y M01.2 (Ayuda para las actividades de demostración y acciones de información) que caigan en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria). No obstante, las acciones formativas (M01.1) y las actividades de demostración y acciones de información (M01.2) dirigidas al sector forestal o a las PYME de las zonas rurales deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 38 y 47, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

En el caso de la M01.3 (Ayuda para el intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales), no se han previsto intercambios ni visitas centrados en gestión forestal.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 43478 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces establecidos a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Título del régimen de ayuda: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias

FEADER (EUR): 4.577.708,00

Cofinanciación nacional (EUR): 10.189.092,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 14.766.800,00

13.2.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de las submedidas M02.1 (Ayuda para beneficiarse del uso de servicios de asesoramiento) y M02.3 (Ayuda para la formación de asesores) que caigan en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria). No obstante:

- El asesoramiento relacionado con el sector forestal o las PYME de las zonas rurales (M02.1) debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 39 y 46, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- La formación de asesores (M02.3) debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, al apartado 3.6 del Capítulo 3 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

La notificación de estas ayudas a la Comisión se ha realizado por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural. El estado de situación es el siguiente:

- M02.01: referencia SA.43479 (2015/XA).
- M02.03: referencia SA.42771 (2015/N). Aprobada mediante Decisión C (2015) 7777 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2015

13.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Título del régimen de ayuda: Inversiones en activos físicos

FEADER (EUR): 44.000.463,94

Cofinanciación nacional (EUR): 97.936.516,50

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 141.936.980,44

13.3.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Todas las inversiones de la submedida M04.1 (Ayuda para las inversiones en explotaciones agrícolas) caen en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado.

En cuanto a la submedida M04.2, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas cuyo resultado sea un producto agrícola. En caso contrario, deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Finalmente, las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado (M04.3). Cuando estén relacionadas con la silvicultura deben someterse a las disposiciones contempladas en el presente programa y a las establecidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 43509 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Título del régimen de ayuda: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas

FEADER (EUR): 12.409.310,29

Cofinanciación nacional (EUR): 9.245.013,24

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 21.654.323,53

13.4.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida M06.1 (Creación de empresas para los jóvenes agricultores) cae en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria) por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado.

En cuanto a las submedidas M06.2 (Creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales) y M06.4 (Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas), queda sometidas, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis

13.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Título del régimen de ayuda: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

FEADER (EUR): 2.157.418,65

Cofinanciación nacional (EUR): 4.801.996,35

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 6.959.415,00

13.5.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En este caso, tanto la submedida M07.1 (Ayuda para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural) como la M07.6 (Ayuda para los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica) contemplan, únicamente, actuaciones ejecutadas directamente por el Gobierno de Navarra:

- para la elaboración y actualización de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural;
- para la ejecución de estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos.

La notificación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 42670 (2015/N), habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural. Ha sido aprobada mediante Decisión C (2015) 8012 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2015

13.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Título del régimen de ayuda: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

FEADER (EUR): 9.668.085,00

Cofinanciación nacional (EUR): 16.935.415,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 26.603.500,00

13.6.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las submedidas M08.1 (Ayuda para el coste de establecimiento y el mantenimiento de la reforestación/creación de superficies forestales/prima por hectárea por la pérdida de ingresos), M08.5 (Ayuda para las inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales) y M08.6 (Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales) deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 32, 35 y 41, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Por otro lado, las submedidas M08.3 (Ayuda para la prevención del daño en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes) y M08.4 (Ayuda para la reparación del daño en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes) contemplan, únicamente, actuaciones ejecutadas directamente por el Gobierno de Navarra: ambas quedan sometidas, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 43021 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.7. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Título del régimen de ayuda: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua

FEADER (EUR): 555.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 370.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 925.000,00

13.7.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida M12.1 (Pago compensatorio por las superficies agrícolas en Natura 2000) cae en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria) por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado.

En cuanto a la submedida M12.2 (Pago compensatorio por las superficies forestales en Natura 2000), debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 43470 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.8. M16: Cooperación (art. 35)

Título del régimen de ayuda: Cooperación

FEADER (EUR): 3.139.500,00

Cofinanciación nacional (EUR): 1.690.500,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 4.830.000,00

13.8.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a la submedida M16.2 (Ayuda para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías), cuando el beneficiario único sea el sector primario queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado ya que está en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En el caso de que el beneficiario sea el sector forestal o las zonas rurales, debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Por otro lado, la submedida M16.8 (Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos

equivalentes) contempla, únicamente, actuaciones ejecutadas directamente por el Gobierno de Navarra. En este caso se estará a las disposiciones contempladas en el presente programa así como a las establecidas en el apartado 2.6 del Capítulo 2 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

La notificación de estas ayudas a la Comisión se realizará por los cauces establecidos bien directamente o a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.9. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Título del régimen de ayuda: Ayuda para el desarrollo LEADER (desarrollo local participativo - CLLD)

FEADER (EUR): 12.077.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 6.503.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 18.580.000,00

13.9.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las disposiciones comunitarias de ayudas estatales, entre otras:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 C(2013)3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de aplicación Ayudas Estatales en los sectores agrícola y forestal y en de zonas rurales 2014-2020 (2014/C 204/01).
- Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento CE nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento UE 1408/2013 de 5 de agosto de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Proyecto de Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión de 17 junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de

los artículos 107 y 108 del Tratado

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las submedidas M19.1 (Ayuda preparatoria) y M19.4 (Ayuda para los costes de funcionamiento y animación) están exentas de la aplicación de las ayudas de Estado.

En cuanto a la submedida M19.2 (Ayuda para la implementación de operaciones bajo la estrategia de desarrollo local participativo), cuando las actuaciones en el sector agrícola quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado ya que están en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En caso contrario, quedan sometidas, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, al Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Finalmente, la submedida M19.3 (Preparación e implementación de actividades de cooperación de los grupos de acción local) está sometida, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, al Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis

13.10. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Título del régimen de ayuda: --

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.10.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Medida no implementada en el programa

13.11. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Título del régimen de ayuda: --

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.11.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Medida no implementada en el programa
